

El Notario que suscribe, certifica que el presente documento electrónico, reproducido en las siguientes páginas, es copia fiel e integra del documento que he tenido a la vista y he devuelto al interesado. Doy Fe.

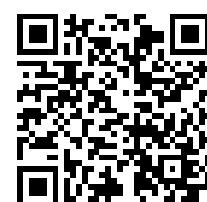
Firmado electrónicamente por VICTOR FLORES MORALES, Notario Suplente de la 1<sup>a</sup> Notaria de Independencia, a las 16:55 horas del dia de hoy.

**Independencia, 5 de febrero de 2025**

---

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excmo. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006. **Verifique en [www.ajs.cl](http://www.ajs.cl) con el siguiente código:**

**039-CT-CONTRATO\_DE\_ARRIENDO\_AP39060**



CVE: 039-CT-CONTRATO\_DE\_ARRIENDO\_AP39060

**CONTRATO DE ARRIENDO  
DE  
AMESTY HERNANDEZ JOSE GERARDO  
PARA  
URDANETA RINCON VERONICA BELEN  
Y LANDAEZ ARTEAGA ERICK**

En Santiago de Chile al 30 de enero del 2025, entre don **AMESTY HERNANDEZ JOSE GERARDO**, de nacionalidad venezolana, propietario, cédula nacional de identidad N° 25.870.720-6, por una parte y por la otra los arrendatarios; don **URDANETA RINCON VERONICA BELEN**, de nacionalidad venezolana, cédula nacional de identidad N° 25.497.331-9, Y **LANDAEZ ARTEAGA ERICK** de nacionalidad venezolana, cédula nacional de identidad N° 25.429.093-9 . Todos los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas antes indicadas y exponen:

**PRIMERO: Descripción del inmueble arrendado.**

El propietario don **AMESTY HERNANDEZ JOSE GERARDO**, es dueño del inmueble de 2 dormitorios 2 baños número 2509, con bodega N° 160 y 2 estacionamientos N° 307 y 299, en la calle Marchant Pereira 3361, Ñuñoa de la Región Metropolitana. La propiedad descrita en adelante será denominada como "el bien arrendado", "la propiedad arrendada", "el inmueble arrendado", entendiéndose, en todo caso, que siempre se hace referencia a la propiedad descrita en esta cláusula primera.-

**SEGUNDO: Arrendamiento.**

Por el presente instrumento, el propietario, da en arrendamiento a **URDANETA RINCON VERONICA BELEN Y LANDAEZ ARTEAGA ERICK** el inmueble singularizado en la cláusula precedente, el que incluye todos los artefactos e instalaciones singularizadas en el **"Acta de Entrega Material"**, que las partes suscriben conjuntamente con el presente contrato. El arrendatario representado en la forma señalada en la comparecencia acepta para sí el inmueble arrendado y se obliga a destinarlo exclusivamente a la habitación. El inmueble arrendado se entregará en las condiciones actuales en que se encuentra, las que se detallan en el acta de entrega material, anexo al presente contrato y que se entiende formar parte integrante del mismo para todos los efectos legales, las que son conocidas y aceptadas por el arrendatario.-

**TERCERO: Entrega.** La entrega del inmueble arrendado se efectúa en este acto, a entera satisfacción del arrendatario.-

**CUARTO: Duración y término del arrendamiento.**

El presente contrato de arrendamiento tendrá un plazo fijo de duración de 12 meses, a contar del **30 de enero del 2025 al 30 de enero del 2026**. Este contrato se entenderá prorrogado en forma automática por períodos que será determinado un mes antes de su término por ambas partes, a menos que se establezca lo contrario.



través de carta certificada su voluntad de no perseverar en el contrato con una anticipación mínima de a lo menos 30 días respecto de cada vencimiento respectivo. -

El arrendatario estará obligado a pagar las rentas de arrendamiento, cuentas por servicios instalados en la propiedad, cuenta de luz eléctrica, servicio de aseo, gas, agua potable, gastos comunes y otros gastos o cuentas que le correspondan a las propiedades objeto del presente contrato, hasta el día de la devolución efectiva del inmueble arrendado. Lo anterior sin perjuicio del derecho de la parte arrendadora de ponerle término anticipado por incumplimiento de las obligaciones que a los arrendatarios le impone el presente instrumento.-

En el evento de haberse puesto término al presente contrato, ya sea por la llegada del plazo o por haber el arrendador anticipado el término de este, el arrendatario deberá restituir el inmueble en perfecto estado de conservación, con todos sus accesorios, mejoras y complementaciones, sin más desgaste que el normal de su propio uso, así mismo el arrendatario deberá restituir el inmueble tan pronto termine este contrato, entrega que deberá hacerse mediante la desocupación total de la propiedad, poniéndola a disposición del arrendador y entregando las llaves y todas sus copias del inmueble arrendado. Además, la parte arrendadora exigirá la exhibición de los comprobantes de pago correspondientes a rentas de arrendamiento, gastos comunes, luz, agua, etc. que acrediten el pago hasta el último día que ocupó el inmueble, y de todos los consumos de acuerdo con lo establecido en el presente contrato.-

La no restitución de la propiedad en la época señalada hará incurrir, al arrendatario, en una multa a favor de la parte arrendadora. Lo cual es condición esencial para emitir carta de autorización para tramitar el salvoconducto correspondiente, documento, que también deberá ser exhibido al mayordomo del edificio el día de la mudanza.-

En caso de mora o simple retardo en la restitución, el arrendatario deberá pagar al **propietario**, a título de indemnización moratoria de perjuicios, el valor equivalente a una unidad de fomento por cada día de atraso en efectuar dicha restitución, comenzando desde las 19:30 horas del primer día en que debió ser restituido el inmueble. Sin perjuicio de lo anterior, si vencido el plazo para la restitución el arrendatario no ha restituido materialmente el bien objeto del presente contrato, la parte arrendadora estará facultada para recuperar materialmente el bien arrendado, sin necesidad de trámite ni declaración judicial alguna renunciado el arrendatario a cualquier acción, derecho, reclamo o indemnización que pudiere corresponderle por tal concepto. Todos los gastos que se originen con motivo u ocasión de la restitución serán de cargo y costo exclusivo del arrendatario.-

#### **QUINTO: Renta de arrendamiento.**

Uno.- La renta de arrendamiento será la suma de **900.000 pesos chilenos**. en moneda nacional, más garantías acordadas en este contrato. Este monto no incluye los gastos comunes, servicios o cualquier otro gasto asociado, el comprobante de depósito correspondiente será suficiente como recibo de arriendo para el arrendatario.

La renta de arrendamiento se reajustará cada 12 meses de acuerdo al ipc. Dos.- La renta de arrendamiento deberá pagar hasta el día 5 de cada mes en forma anticipada, por medio de depósito bancario en la cuenta que se establecerá en la entrega del inmueble.

general, todo pago que deba hacerse conforme a este contrato por los arrendatarios deberán efectuarse conforme se señala en el punto anterior salvo que **la propietaria en cuestión le asigne otra cuenta.**

Tres.- El simple retardo en el pago de la renta constituye al arrendatario en mora, debiendo este último pagar el valor equivalente al 3% del canon de arriendo por cada día de atraso. Para efectos de la multa por mora esta se comenzará a generar a partir de las 00:00 horas del sexto día del mes. Si el retardo en el pago de la renta excede de 15 días, a contar del día 5 de cada mes, o si se repite por tres veces en un año calendario, cualquiera sea el tiempo de retardo, será motivo plausible del arrendador para poner fin al contrato de arrendamiento; todo sin perjuicio, de la obligación del arrendatario de pagar las rentas adeudadas, sus intereses, reajustes y todas las rentas que se encontraban pendientes de pago a la época del incumplimiento.

#### **SEXTO: Mora y término anticipado.**

En caso de que el arrendatario incurra en mora o simple retardo en el pago de una cualesquiera de las rentas de arrendamiento, la parte arrendadora podrá demandar el término anticipado del contrato de arrendamiento.-

**SÉPTIMO: Mantención y conservación de los bienes arrendados.** Uno.- El arrendatario deberá mantener de su cargo y costo, el inmueble arrendado en perfecto estado de aseo y conservación, efectuando todas las reparaciones que fueren necesarias y locativas, cualquiera sea su causa según el artículo 1940 del Código Civil. El arrendatario no tendrá derecho a reembolso ni indemnización alguna por las reparaciones y/o mantenciones que efectúe, ni por los elementos que reemplace o incorpore al inmueble arrendado.-

Dos.- Las mejoras de cualquier naturaleza que los arrendatarios introduzcan al inmueble arrendado pertenecerán a **el propietario**, desde el momento de su incorporación y sin derecho a reembolso de su valor al arrendatario y no podrán ser retiradas ni separadas al término del arrendamiento, salvo en cuanto hubieren sido expresamente autorizadas por escrito por la parte arrendadora y su retiro no causare detrimiento ni disminución de valor al bien arrendado.-

Tres.- El arrendatario se obliga a mantener en perfecto estado de funcionamiento todas las instalaciones proporcionadas por la parte arrendadora, y detalladas en el acta de entrega material, reparándolas o cambiándolas a su costo, salvo que cualquier daño tenga un antecedente que éste incurra, por tanto la parte arrendadora determinará cómo será el proceso de arreglo o reparación . Asimismo, el arrendatario se obliga a respetar el Reglamento de Copropiedad del Edificio.-

Cuatro.- Correspondrá a la parte arrendadora el pago del impuesto territorial que grava al inmueble arrendado.-

Quinto.- Correspondrá al arrendatario el pago de las cuentas por consumos de servicios domiciliarios, asimismo serán de cargo de la parte arrendataria, los gastos comunes adicionales;

debiendo acreditar mensualmente el oportuno cumplimiento de la obligación mediante el envío del comprobante de pago al correo que le sea indicado en la entrega. Seis.- El

retraso en el pago de cualquiera de estas cuentas hará a la arrendadora para poner término

anticipado de este contrato.-

Séptimo; es responsabilidad del arrendatario **pagar el aseo municipal.** Octavo; Se entrega el inventario completo de las especies y su amoblado, que quedan en el inmueble, de propiedad de la arrendadora, mediante acta o inventario de entrega debidamente firmado por los contratantes, y se considerará parte integrante de este contrato, en ella se indicará el estado en que se encuentra el inmueble materia de este contrato. Si a los veinte días de haber sido firmada el acta de entrega, el arrendatario no le hubiere suscrito anotaciones de disconformidad, se entenderá que lo da por aprobado íntegramente, quedando un ejemplar en poder de cada parte, así mismo se entenderá que dicha acta una vez aprobada expresa o tácitamente, será parte integrante de este contrato de arriendo.

#### **OCTAVO: Responsabilidad por daños a terceros.**

**EL propietario** no será responsable por los daños y perjuicios, directos o indirectos, previstos o imprevistos, que pueda experimentar la persona o bienes del arrendatario o de cualquier tercero, resultantes de la tenencia, uso, goce, reparaciones, alteraciones o mejoras del bien arrendado. El arrendatario se obliga a soportar todas las consecuencias pecuniarias de cualquier otra naturaleza, provenientes de daños causados a terceros, y se obliga a reembolsar a los propietarios, a su sólo requerimiento, toda cantidad que éste pudiese eventualmente verse obligado a pagar, a título de indemnización, en razón de su carácter de propietario del bien arrendado. Asimismo, el arrendador no responderá en caso alguno por robos que puedan ocurrir en la propiedad arrendada o por los perjuicios que pueda sufrir el arrendatario en caso de incendio, actos terroristas, inundaciones, filtraciones, roturas de cañerías, efectos de la humedad o calor, plagas y otros hechos en análoga naturaleza. Sin perjuicio de lo anterior, el arrendador se compromete a reparar el daño provocado al inmueble por inundaciones, filtraciones, roturas de cañerías, efectos de la humedad o calor, que sea consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor o aquellos que no sean imputables ni de responsabilidad del arrendatario.-

**De igual manera para efectos de algún tipo de daño causado por deterioro dependiente de la vida útil que tenga, será previamente conversado y a su vez verificado de quien es la responsabilidad directa o indirecta de estos daños.**

#### **NOVENO: Prohibiciones.**

Los arrendatario no podrán, sin el consentimiento previo y por escrito de **el propietario**, ejecutar cualquiera de los siguientes actos en relación con el bien arrendado: a) Introducir modificaciones, mejoras o alteraciones a la propiedad, causar molestia a los vecinos, materiales explosivos, inflamables o de mal olor  
b) Ocupar el inmueble antes indicado para otros fines que no sean el de vivienda.- c) Constituir cualquier derecho sobre el inmueble en favor de terceros, ceder de cualquier forma su goce o tenencia y ceder los derechos que para él emanan del presente contrato.- d) Así mismo cualquier cambio en la condición laboral y/o financiera actual del arrendatario, deberá ser informada al arrendador, siendo motivo de término anticipado de este contrato cualquier situación que pueda poner en riesgo el cumplimiento de las rentas señaladas en el párrafo uno del punto quinto de este contrato. -



**DÉCIMO: Seguros.**

El costo de los seguros generales que la administración de los bienes comunes del edificio contrate, para el bien materia del presente contrato, como sobre la cuota que a éste corresponde en los bienes comunes, serán de cargo y cuenta del arrendador.

**DÉCIMO PRIMERO: Gastos e impuestos.**

Serán de cargo del arrendatario todos los gastos notariales, derechos e impuestos, incluidos aquellos que graven o afecten a los documentos que deban suscribirse o aceptarse, a que dé origen el presente contrato, así como también los que tengan su causa en el incumplimiento de las obligaciones que para ella emanen del mismo, incluidas las costas procesales o personales.-

**DÉCIMO SEGUNDO:** De conformidad a lo dispuesto en la Ley diecinueve mil seiscientos veintiocho, sobre protección de datos de carácter personal, **URDANETA RINCON VERONICA BELEN Y LANDAEZ ARTEAGA ERICK**, autoriza expresamente al **propietario** para que éstos informen al Boletín de Informaciones Comerciales de la Cámara de Comercio de Santiago o a otros registros o bancos de datos y las entidades correspondientes y haga publicar el eventual incumplimiento del contrato por parte del arrendatario, ya sea por la falta de pago íntegro y oportuno de una o más rentas de arrendamiento o de cualesquiera otra cantidad de dinero a cuyo pago estuviere obligada según lo señalado en este contrato y sus modificaciones posteriores o bien, por la falta de pago total o parcial de los títulos de créditos emitidos, aceptados o suscritos para facilitar y garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas para con **el propietario**, en virtud del presente contrato de arrendamiento. En el caso de ser pertinente, el arrendatario declara que requerirá y efectuará directamente las gestiones que fueren necesarias para eliminar de dicho Boletín, bancos o registros de datos o entidades correspondientes las morosidades o incumplimientos informadoS, bastando para ello la constancia que le entregue **el propietario**, al arrendatario del pago de la obligación informada, liberando al Banco de tal gestión.-

**DÉCIMO TERCERO: Garantía.**

A fin de garantizar la conservación del inmueble objeto de este arriendo y su restitución en el mismo estado en que lo recibe; el pago de los perjuicios y deterioros que se causen al inmueble sus servicios e instalaciones; la restitución oportuna del inmueble; y en general para responder al fiel cumplimiento de las estipulaciones de este contrato, el arrendatario entrega, en este acto, en garantía a la parte arrendadora, **900.000 pesos chilenos**, como garantía del actual contrato y esta última se obliga a restituir no antes de 30 días siguientes a la fecha en que se haya entregado a satisfacción de la parte arrendadora el inmueble objeto del presente contrato y sus instalaciones, quedando desde ahora la parte arrendadora autorizada para descontar de la garantía el valor de los deterioros y perjuicios causados por los arrendatarios multas por atraso en la restitución, como asimismo el valor de las cuentas pendientes que sean de cargo de los arrendatarios, la cual no podrá, en ningún caso, imputar la garantía al pago de la renta de arrendamiento ni aún tratándose de la última renta.-



**La garantía; sin embargo; no será devuelta en caso de:**

- a) **término anticipado del contrato de arrendamiento por parte del arrendatario para el primer periodo de arriendo.-**
- b) **término de contrato, sin un aviso de mínimo 60 días, por escrito y vía correo electrónico a partir del segundo periodo.-**

**DÉCIMO CUARTO: Visitas al inmueble. -**

El arrendatario se obliga a dar las facilidades necesarias para que el arrendador o quien lo represente, pueda visitar el inmueble hasta en 4 ocasiones por el periodo de vigencia del presente contrato, en caso que desee venderlo o arrendarlo nuevamente, El arrendatario se obliga a permitir su visita a lo menos un día de cada semana, durante una hora en horario a convenir, estas serán previamente avisadas y autorizadas por el arrendatario siempre y cuando esté presente en la propiedad.

**DÉCIMO QUINTO: Autorización de Salida y Mudanza**

Para realizar la autorización de salida y mudanza el arrendatario deberá permitir la visita del arrendador o quien lo represente para verificar el estado en el que posteriormente será entregada la propiedad, así mismo deberá enviar el comprobante de pago gastos comunes y servicios asociados que en ningún caso podrán tener una deuda mayor al mes en curso, en caso de que así se estime conveniente la parte arrendadora de acuerdo a los daños que tenga la propiedad en proporción con la ganancia entregada podrá solicitar al arrendatario el pago de una provisión de los gastos comunes y servicios que se adeuden para emitir la autorización de salida.-

**DÉCIMO SEXTO: Prohibición de cesión y arrendamiento.**

El arrendatario no podrá bajo ninguna circunstancia ceder total ni parcialmente el presente contrato ni arrendar total o parcialmente el inmueble objeto del presente contrato sin la autorización previa dada por escrito por la parte arrendadora.-

**DÉCIMO SÉPTIMO: Otros**

*Normas del Edificio o condominio:* El arrendatario, los residentes del departamento o casa y sus visitas deben cumplir con los derechos y obligaciones de la comunidad, expresado en el Reglamento de Copropiedad y Reglamento Interno.-

*Asambleas de copropietarios:* El propietario no faculta al arrendatario para representarlo en ante el comité de Administración, la Administración o en asambleas de copropietarios. (Art 5to Ley 21.442)"

**DÉCIMO OCTAVO: Domicilio y Jurisdicción.**

Para los efectos de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, prorrogando la competencia para ante sus tribunales ordinarios de justicia.

**DÉCIMO NOVENO: Las partes dejan constancia que: a) El canon de arriendo estipulado en la cláusula quinta del presente contrato NO INCLUYE los gastos comunes como tampoco los servicios**



de luz, agua, gas, instalación y servicio de teléfono, aire acondicionado, calefacción, agua caliente, derechos de aseo y todos aquellos que puedan corresponder al arrendatario, siendo éstos de cargo exclusivo del arrendatario. b) El presente contrato de arriendo se firma electrónicamente.

**VIGÉSIMO:** La cuenta destino a pagar el arriendo todo los meses es;

**Jose Gerardo Amnesty**

25.870.720-6

Banco de Chile

Cuenta corriente

**1013888808**



---

**AMESTY HERNANDEZ JOSE  
GERARDO  
25.870.720-6  
PROPIETARIO ARRENDADOR**

---

**URDANETA RINCON VERONICA  
BELEN  
25.497.331-9  
ARRENDATARIO**

---

**LANDAEZ ARTEAGA ERICK  
25.429.093-9  
ARRENDATARIO**



CÉDULA DE  
IDENTIDAD  
EXTRANJERO



REPÚBLICA DE CHILE

SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN



APELLIDOS

AMESTY  
HERNANDEZ

NOMBRES

JOSÉ GERARDO

NACIONALIDAD

VEN

SEXO

M

FECHA DE NACIMIENTO

10 JUN 1972

NÚMERO DOCUMENTO

604.053.134

25.870.720-6

FECHA DE EMISIÓN

28 AGO 2024

FECHA DE VENCIMIENTO

19 AGO 2029

FIRMA DEL TITULAR

RUN 25.870.720-6





Visa: **PERMANENCIA DEFINITIVA**  
Profesión: **MÉDICO CIRUJANO**

41DEH - 6H

IECHL6040531344S19<<<<<<<<<<<  
7206100M2908199VEN25870720<6<7  
AMESTY<HERNANDEZ<<JOSE<GERARDO



CÉDULA DE  
IDENTIDAD



EXTRANJERO



RUN 25.429.093-9

REPÚBLICA DE CHILE

SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN



APELLIDOS

LANDAEZ  
ARTEAGA

NOMBRES

ERICK

NACIONALIDAD

VEN

SEXO

M

FECHA DE NACIMIENTO

31 AGO 1977

NÚMERO DOCUMENTO

603.412.659

FECHA DE EMISIÓN

22 MAR 2023

FECHA DE VENCIMIENTO

20 MAR 2028

FIRMA DEL TITULAR





3011-39

Visa: **PERMANENCIA DEFINITIVA**  
Profesión: **No informada**

IECHL6034126594S23<<<<<<<<<  
7708316M2803205VEN25429093<9<8  
LANDAEZ<ARTEAGA<<ERICK<<<<<<







Visa: **PERMANENCIA DEFINITIVA**  
Profesión: **No informada**

3AACC - 2R

IECHL6033301091S23<<<<<<<<  
8908010F2801164VEN25497331<9<4  
URDANETA<RINCON<<VERONICA<BELE





Conservador de Bienes Raíces  
de Santiago

Morandé 440  
Santiago

Teléfono:  
2 2390 0800

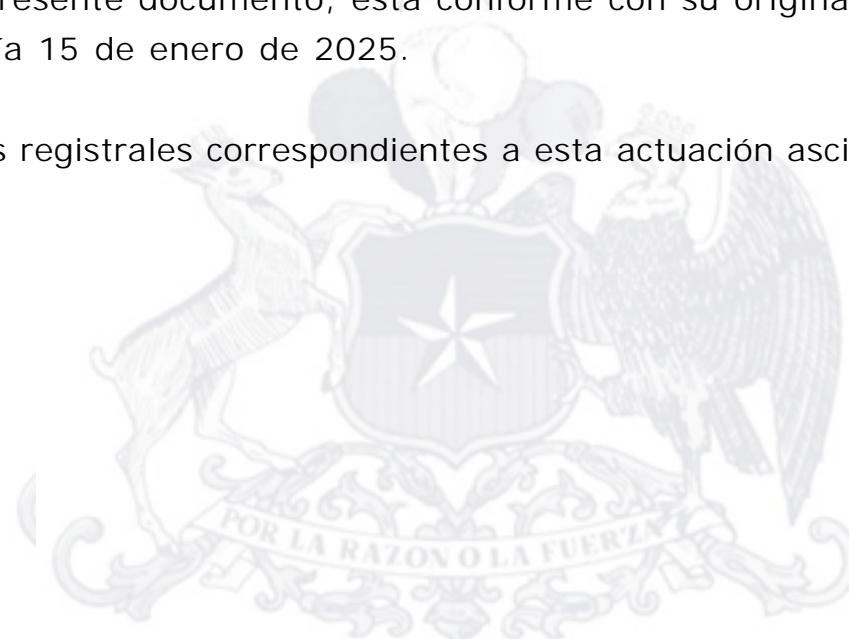
[www.conservador.cl](http://www.conservador.cl)  
[info@conservador.cl](mailto:info@conservador.cl)

## Registro de Propiedad

### Copia con Vigencia

El Conservador de Bienes Raíces de Santiago certifica que la inscripción de fojas 44268 número 61845 correspondiente al Registro de Propiedad del año 2020, adjunta al presente documento, está conforme con su original y se encuentra vigente al día 15 de enero de 2025.

Los derechos registrales correspondientes a esta actuación ascienden a la suma de \$ 4600.



Santiago, 17 de enero de 2025.

Carátula 23197641

proc\_aut



Código de verificación: cpv161f7c9-0  
[www.conservador.cl](http://www.conservador.cl)

Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N°19.799.  
La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en [www.conservador.cl](http://www.conservador.cl), donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión.  
Documento impreso es sólo una copia del documento original.



CVE: 039-CT-CONTRATO\_DE\_ARRIENDO\_AP39060



N°61845 Santiago, ocho de julio del año dos mil  
 PD/DA/RC veinte.- Don JOSE GERARDO AMESTY HERNANDEZ,  
 C: 16412476 C.I. 25.870.720-6, soltero, de este domicilio,  
 COMPRAVENTA es dueño del departamento numero dos mil  
 INMOBILIARIA PK quinientos nueve ubicado en el vigésimo quinto  
 67 S.A. piso, del estacionamiento E número trescientos  
 A siete ubicado en el quinto subterráneo y del  
 JOSE GERARDO estacionamiento E número doscientos noventa y  
 AMESTY nueve en conjunto con la bodega número ciento  
 HERNANDEZ setenta y dos ubicados en el quinto  
 REP: 65689 subterráneo, todos del "Condominio Edificio  
 B: 2012336 Marchant Pereira tres mil trescientos sesenta y  
 F: uno", con acceso principal por calle Marchant  
     Pereira número tres mil trescientos sesenta y  
     uno, Comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana, de  
     acuerdo al plano archivado bajo el número 6280  
     y sus láminas respectivas; y dueño además de  
     derechos en proporción al valor de lo adquirido  
     en unión de los otros adquirentes en los bienes  
     comunes entre los cuales se encuentra el  
     terreno, enmarcado en el polígono A-B-D-F-A,  
     del plano de fusión respectivo, que deslinda:  
     NORTE, en línea B-D de cuarenta y uno coma  
     cincuenta y cinco metros con Fundo Providencia,  
     hoy terreno fiscal y con Junta de Beneficencia  
     de Santiago, hoy don Guillermo Metz Levy; SUR,  
     en línea recta A-F de cuarenta y cuatro coma  
     setenta y dos metros con Avenida Irarrázaval,  
     ORIENTE, en línea D-F de sesenta coma sesenta y  
     nueve metros con calle Marchant Pereira;  
     PONIENTE, en línea A-B de cincuenta y siete  
     coma cincuenta y seis metros con doña Mercedes  
     Pérez González, a esa fecha Arturo Tagle



Carter.- Los adquirió por compra a la sociedad INMOBILIARIA PK 67 S.A., de este domicilio, según escritura de fecha veintinueve de mayo del año dos mil veinte, otorgada en la notaría de esta ciudad, de doña Myriam Amigo Arancibia, Repertorio Número 7293, por el precio de SEIS MIL VEINTICINCO COMA CUATRO UNIDADES DE FOMENTO, que se paga en la forma y condiciones establecidas en la escritura.- El título anterior está a Fojas 59313 Número 87600 del año 2015.- Rol de avalúo número 24-287, 24-737, 24-745, Comuna de Ñuñoa.- Requierente: Banco del Estado de Chile.- ANDRÉS FUENTES V.

Fin del Texto

